

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se convoca a oposición libre una plaza de Ayudante Bibliófilo del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ayudante Bibliófilo en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid, a la que se fijó el coeficiente 1,7 en el Decreto 1436/66, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición libre, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

1.ª La oposición libre se regirá por lo establecido en la presente convocatoria y el Reglamento de Oposiciones y Concursos (Decreto de 10 de mayo de 1957), y el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.ª La oposición libre comprenderá tres ejercicios:

- a) Traducción de francés e inglés o alemán en libros científicos.
- b) Clasificar, según el sistema decimal, una serie de publicaciones científicas referentes a las Ciencias Naturales.
- c) Realizar una recopilación bibliográfica sobre un tema concreto que determinará el Tribunal, a base de las revistas bibliográficas que por él se facilitarán.

3.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veintidós años de edad.
- b) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Observar buena conducta.
- f) En el caso de aspirantes femeninos haber cumplido o estar exento del Servicio Social.
- g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

4.ª Quiénes deseen tomar parte en esta oposición libre dirigirán la solicitud al señor Subsecretario dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del Documento Nacional de Identidad, que reúne todos los requisitos de la norma 3.ª y se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

5.ª La presentación de solicitudes podrán hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y Oficinas de Correos (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a las que se acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 115 pesetas en conceptos de derecho de examen y formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente a estos conceptos, que deberán ser remitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud.

6.ª Expirado el plazo de la presentación de instancias, por la Subsecretaría se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos (artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957). En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace mención anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de quince días hábiles.

7.ª El Tribunal será nombrado a propuesta de la Junta de Profesores del Museo y estará compuesto por cuatro Vocales elegidos entre los Jefes de Sección más afines al objeto de la oposición, bajo la presidencia del Director del Museo.

8.ª Una vez constituido el Tribunal éste determinará o publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto del anuncio deberán transcurrir al menos quince días naturales. En ningún caso podrá ser inferior a dos meses el tiempo que transcurra entre la publicación del programa y el comienzo de la actuación de los opositores.

9.ª El programa será formulado por el Tribunal, enviándolo a la Subsecretaría para su aprobación y publicación.

10. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria al comienzo de los ejercicios. Si durante las prácticas de las pruebas se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente día hábil.

11. Al término de cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará a la Subsecretaría para su aprobación.

12. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma 3.ª de la convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia convocatoria para Directores escolares y Maestros que se hallen en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

Próximos a convocarse concursos de traslado en el Magisterio Nacional, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Maestros Nacionales que estén en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingresos, ceses en plazas de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General por conducto de la respectiva Delegación Administrativa Provincial en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de las Órdenes de excedencia y depuración, certificación de antecedentes penales y del Dispensario Antituberculoso de no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

2.º Habrán de solicitar destino por este procedimiento los Maestros que por concurso de traslado o concurso-oposición obtuvieron escuela de Patronato o de párvulos en régimen ordinario de provisión en localidades de censo superior a diez mil habitantes y deseen participar en los próximos concursillos, en la inteligencia de que, de participar en esta convocatoria, están obligados a obtener nueva escuela en dichos concursillos.

También deberán acogerse a esta Resolución para volver a la localidad que obtuvieron en régimen ordinario, los Maestros que deseen cesar en la escuela de régimen especial en que actualmente sirven, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

3.º Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien